

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO L

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ. MIÉRCOLES 8 DE JULIO DE 1953

Nº 12.119

—CONTENIDO—

COMISION LEGISLATIVA PERMANENTE
Decreto Nº 25 de 3 de Junio de 1953, por el cual se aprueba crédito suplemental.
Decreto Nº 26 de 3 de Junio de 1953, por el cual se aprueba crédito extraordinario.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL
MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
Decretos Nos 234 de 13 y 235 de 14 de Mayo de 1953, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Departamento de Gobierno
Resolución Nº 189 de 19 de Mayo de 1953, por la cual se concede unas vacaciones.

Departamento de Relaciones Públicas: Sección de Radio
Resueltos Nos. 11-R, 14-R y 16-R de 13 de Junio de 1953, por los cuales se renuevan unas licencias

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Decreto Nº 225 de 13 de Mayo de 1953, por el cual se hace un nombramiento.
Resoluciones Nos. 859, 860, 861, 862 y 863 de 11 de Abril de 1953, por las cuales se declaran la calidad de panameños por nacimiento.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
Decreto Nº 221 de 19 de Febrero de 1953, por el cual se deja sin efecto unos decretos y se hace un nombramiento.

Sección Primera
Resuelto Nº 992 de 31 de Marzo de 1952, por el cual se concede en venta unos curros.
Resueltos Nos. 993, 996, 997, 998 y 999 de 31 de Marzo de 1952, por los cuales se conceden unas exoneraciones.

Ramo de Marina Mercante
Resuelto Nº 3643 de 23 de Febrero de 1953, por el cual se concede un permiso.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA
Decreto Nº 162 de 20 de Enero de 1953, por el cual se declara insubsistente un nombramiento.
Decreto Nº 163 de 20 de Enero de 1953, por el cual se hace un nombramiento.
Resolución Nº 60 de 14 de Abril de 1953, por la cual se designa a un señor para que ocupe un puesto.
Resolución Nº 61 de 14 de Abril de 1953, por la cual se reconoce un sobresueldo.

Decisiones del Tribunal de lo Contencioso Administrativo

Vida Oficial en Provincias.

Avisos y Edictos.

Comisión Legislativa Permanente

APRUEBASE CREDITO SUPLEMENTAL

DECRETO NUMERO 25
(DE 3 DE JUNIO DE 1953)

"por el cual se aprueba un crédito suplemental por la suma de B/. 4,200.00 (Cuatro mil doscientos balboas) a favor del Ministerio de Relaciones Exteriores".

La Comisión Legislativa Permanente,
en ejercicio de sus atribuciones,

Vista la solicitud que hace el Consejo de Gabinete relativa a la apertura de un crédito suplemental por la suma de B/. 4,200.00 (Cuatro mil doscientos balboas), respectivamente para reforzar el Artículo 351 del Presupuesto de Gastos de la actual vigencia del Ministerio de Relaciones Exteriores, necesario para pagar los sueldos de un Consejero Técnico y una Estenógrafa de 1ª categoría, cuyos cargos fueron creados por medio del Decreto-Ley número 8 de 5 de mayo de 1953, y

CONSIDERANDO:

Que se ha dado cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales pertinentes,

DECRETA:

Artículo único.—Apruébase el acuerdo del Consejo de Gabinete sobre la concesión de un crédito suplemental a favor del Ministerio de Relaciones Exteriores por la suma de B/. 4,200.00 (Cuatro mil doscientos balboas), necesario para pagar los sueldos de un Consejero Técnico y una Estenógrafa de 1ª categoría cuyos cargos fueron creados por medio del Decreto-Ley número 8 de 5 de mayo de 1953.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y tres.

El Presidente, **RAIMUNDO ORTEGA VIETO.**

El Vice-Presidente, **ROGELIO ROBLES.**

Los Comisionados,
Eligio Crespo V., Juan Francisco Pardini, David E. Anguizola.

El Secretario, **G. Sierra Gutiérrez.**

APRUEBASE CREDITO EXTRAORDINARIO

DECRETO NUMERO 26
(DE 3 DE JUNIO DE 1953)

"por el cual se aprueba un Crédito Extraordinario por la suma de B/. 710,000.00 (Setecientos diez mil balboas), a favor del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública."

La Comisión Legislativa Permanente,
en ejercicio de sus atribuciones,

Vista la solicitud que hace el Consejo de Gabinete para destinar un Crédito Extraordinario por la suma de B/. 710,000.00 (Setecientos diez mil balboas), solicitados por el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, para darle cumplimiento al Decreto-Ley Número 6 de 1953, sobre Acueductos, Cloacas y Aseo de las ciudades de Panamá y Colón, y

CONSIDERANDO:

Que se ha dado cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales pertinentes,

DECRETA:

Artículo único.—Apruébase el acuerdo del Consejo de Gabinete sobre la concesión de un

Crédito Extraordinario a favor del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, por la suma de B/. 710,000.00 (Setecientos diez mil balboas), para darle cumplimiento al Decreto-Ley Número 6 de 1953, sobre Acueductos, Cloacas y Aseo de las ciudades de Panamá y Colón".

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y tres.

El Presidente,

RAIMUNDO ORTEGA VIETO.

El Vice-Presidente,

ROGELIO ROBLES.

Los Comisionados,

Eligio Crespo V., Juan Francisco Pardini, David E. Anzuizola.

El Secretario,

G. Sierra Gutiérrez.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 234 (DE 13 DE MAYO DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Gobierno y Justicia.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Nombrar a Yolanda Barraza, Estenógrafa de Tercera Categoría en la Junta Nacional del Cincuentenario, a partir del 16 de Mayo próximo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. ARROCHA GRAELL.

DECRETO NUMERO 235 (DE 14 DE MAYO DE 1953)

por el cual se hacen varios nombramientos en la Policía Secreta Nacional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Se nombra al señor Miguel A. Tapia J., Detective de 3ª categoría, en reemplazo de Arturo Chanis quien renunció el cargo. Se nombra al señor Eduardo Barsallo, Oficial de 5ª categoría, para llenar vacante.

Artículo segundo.—Se nombra al señor Antonio de Sedas, Oficial de 5ª categoría, en reemplazo de Ricardo Valdés, quien renunció.

Este nombramiento debe surtir efecto desde el día 10 de mayo actual.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. ARROCHA GRAELL.

CONCEDESE UNAS VACACIONES

RESOLUCION NUMERO 189

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Resolución número 189.—Panamá, 19 de Mayo de 1953.

El Licenciado Aquilino Teixeira F., ha solicitado al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, dos meses de licencia para separarse del cargo de Magistrado del Tercer Tribunal Superior de Justicia, a partir del día 16 de mayo actual, por encontrarse enfermo y bajo tratamiento médico, según certificado firmado por el Dr. J. M. Núñez.

Por las razones expuestas y con base en lo dispuesto en los artículos 27 y 24 de la Ley 61 de 1946,

SE RESUELVE:

Conceder al Magistrado Aquilino Teixeira F., dos meses de licencia, a partir del día 16 de mayo actual. Solamente tendrá derecho a sueldo durante el primer mes de licencia. Se llama al Licenciado Gustavo Casís Miranda, para que en su condición de Suplente Interino continúe en ejercicio de las funciones del Magistrado titular don Aquilino Teixeira F., por haberse excusado los suplentes Luis Mariano Díaz y Manuel de J. Rodríguez Ch.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. ARROCHA GRAELL.

RENUEVANSE UNAS LICENCIAS

RESUELTO NUMERO 11-R

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio.—Resuelto número 11-R.—Panamá, 13 de Junio de 1953.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente de la República,

CONSIDRANDO:

Que el señor Eli David Acrich, panameño, casado, comerciante con cédula de identidad personal N° 47-31195, con residencia en la Calle Aquilino de la Guardia N° 27 de esta ciudad, ha solicitado a este departamento la renovación

de su licencia de Radio-Aficionado de la clase "B" N° 50011.

Que esta licencia se le concedió por medio del Resuelto N° 11 del 10 de Mayo de 1950.

RESUELVE:

Renovar la licencia del señor Eli David Acrich, de generales ya expresadas para que pueda seguir actuando como operador Radio-Aficionado de la clase "B" a partir de la fecha de este Resuelto.

Comuníquese y publíquese.

C. ARROCHA GRAELL.

El Asesor Jurídico con funciones de Secretario,

Francisco Carrasco M.

RESUELTO NUMERO 14-R

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio.—Resuelto número 14-R.—Panamá, 13 de Junio de 1953.

El Ministro de Gobierno y Justicia, debidamente autorizado por el Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Joseph Thomas Pimento, panameño, casado, mecánico, con cédula de identidad personal N° 47-22534, con residencia en Calle "L" N° 98 Nuevo Cristóbal, ha solicitado a este departamento la renovación de su licencia de Radio-Aficionado de la clase "B" N° 50014.

Que esta licencia se le concedió por medio del Resuelto N° 14 del 10 de Mayo de 1950.

RESUELVE:

Renovar la licencia del señor Joseph Thomas Pimento, de generales ya expresadas para que pueda seguir actuando como operador Radio-Aficionado de la clase "B" a partir de la fecha de este Resuelto.

Comuníquese y publíquese.

C. ARROCHA GRAELL.

El Asesor Jurídico con funciones de Secretario,

Francisco Carrasco M.

RESUELTO NUMERO 16-R

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio.—Resuelto número 16-R.—Panamá, 13 de Junio de 1953.

El Ministro de Gobierno y Justicia, debidamente autorizado por el Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señora Haydee F. de Suescum, panameña, casada, con cédula de identidad personal N° 3-18, con residencia en Calle 44 Este N° 8 de esta ciudad, ha solicitado a este departamento la renovación de su licencia de Radio-Aficionado de la clase "B" N° 50016.

Que esta licencia se le concedió por medio del Resuelto N° 16 del 10 de Mayo de 1950.

RESUELVE:

Renovar la licencia de la señora Haydee F. de Suescum, de generales ya expresadas para que pueda seguir actuando como operadora Radio-Aficionada de la clase "B" a partir de la fecha de este Resuelto.

Comuníquese y publíquese.

C. ARROCHA GRAELL.

El Asesor Jurídico con funciones de Secretario,

Francisco Carrasco M.

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 225

(DE 13 DE MAYO DE 1953)

por el cual se hace un-nombramiento en el Servicio Consular.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Nugent Horace Gibson, Cónsul ad honorem de Panamá en Monrovia, Liberia, en reemplazo del señor Nugent H. Gibson, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JOSE RAMON GUIZADO.

DECLARASE LA CALIDAD DE PANAMEÑOS POR NACIMIENTO

RESOLUCION NUMERO 859

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores. Resolución número 859.—Panamá, 11 de Abril de 1953.

El señor Claudio De Castro Robles, domiciliado en la ciudad de Colón, por medio de escrito de fecha 13 de Marzo del corriente año, solicita al Organo Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameño por nacimiento, de acuerdo con el ordinal d) del artículo 9° de la Constitución Nacional.

En apoyo de su solicitud, el señor Claudio de Castro Robles ha presentado los documentos que se enumeran a continuación:

- a) Certificado expedido por el Director General del Registro Civil, en donde consta que el señor de Castro nació en San José, República de Costa Rica, el día 20 de Marzo de 1930;
- b) Certificado del Director General del Registro Civil, que acredita la nacionalidad panameña.

GACETA OFICIALORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

Rafael Marengo, Encargado de la Dirección.—Tel. 2-2612

OFICINA: TALLERES:
Relleno de Barraza.—Tel: 2-3271 Imprenta Nacional.—Relleno
Apartado N° 451 de Barraza.

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES

Mínima, 6 meses: En la República, B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.00

Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solótese en la oficina de venta de Impresos

Oficina, Avenida Norte N° 6.

meña de su padre Sr. Moisés Frank De Castro, nacido en la ciudad de Panamá, distrito y provincia de Panamá, el día 27 de Febrero de 1896; y

c) Tres declaraciones de testigos rendidas ante el Juez Primero del Circuito de Colón, para comprobar su residencia en la República en los dos años anteriores a la fecha de su solicitud.

El artículo 9° de la Constitución Nacional dispone:

“Son panameños por nacimiento:

d) Los hijos de padre o madre panameños nacidos fuera del territorio de la República, siempre que aquéllos estén domiciliados en Panamá, y que al tiempo de ejercer cualquiera de los derechos que esta Constitución o la ley reconocen exclusivamente a los panameños por nacimiento, hayan estado domiciliados en la República en los dos años anteriores”.

Como del estudio que se ha hecho de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende que el señor De Castro ha llenado los requisitos exigidos por la disposición constitucional anteriormente transcrita,

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que el señor Claudio De Castro Robles tiene la calidad de panameño por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

RESOLUCION NUMERO 860

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores. Resolución número 860.—Panamá, Abril 11 de 1953.

El señor Nino Antonio Aronne Valencia, hijo de Vicente Aronne, italiano y de María Valencia, colombiana, por medio de escrito de fecha 23 de Febrero del corriente año, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres; que opta por la nacionalidad panameña y, a la vez, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameño por

nacimiento, de acuerdo con el ordinal b) del artículo 9° de la Constitución Nacional, que dice:

“Son panameños por nacimiento:

b) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres y comprueban, además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional”.

En apoyo de su solicitud, el señor Nino Antonio Aronne Valencia ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Sub-director General del Registro Civil, en donde consta que el señor Aronne nació en Panamá, distrito y provincia de Panamá, el día 4 de Agosto de 1931; y

b) Certificado del Secretario del Ministerio de Educación que comprueba que el señor Aronne se graduó de Perito Mercantil con especialización en contabilidad en dicho plantel de enseñanza.

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende que el señor Aronne ha llenado los requisitos exigidos por el aparte b) del artículo 9° de la Constitución,

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que el señor Nino Antonio Aronne Valencia tiene la calidad de panameño por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

RESOLUCION NUMERO 861

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores. Resolución número 861.—Panamá, 11 de Abril de 1953.

El señor Ricardo Armstrong Reid, domiciliado en esta ciudad, por medio de escrito de fecha 19 de Marzo del corriente año, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameño por nacimiento, de acuerdo con el ordinal d) del artículo 9° de la Constitución Nacional.

En apoyo de su solicitud, el señor Ricardo Armstrong Reid ha presentado los documentos que se enumeran a continuación:

a) Certificado expedido por el Registrador General del Estado Civil de Costa Rica, en donde consta que el señor Armstrong nació en Limón, distrito del cantón Central de la Provincia de Limón, Costa Rica, el día 21 de Febrero de 1931;

b) Certificado expedido por el Sub-director General del Registro Civil que acredita la nacionalidad panameña de su madre señora Beryl May Armstrong nacida en Ancón, Zona del Canal, República de Panamá, el día 1° de Abril de 1913; y

c) Tres declaraciones de testigos rendidas an-

te el Juez Primero del Circuito de Panamá, para comprobar su residencia en la República en los últimos dos años anteriores a la fecha de su solicitud.

El artículo 9º de la Constitución Nacional dispone:

"Son panameños por nacimiento:

b) Los hijos de padre o madre panameños nacidos fuera del territorio de la República, siempre que aquéllos estén domiciliados en Panamá y que al tiempo de ejercer cualquiera de los derechos que esta Constitución o la ley reconocen exclusivamente a los panameños por nacimiento, hayan estado domiciliados en la República en los dos años anteriores.

Como del estudio que se ha hecho de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende que el señor Armstrong ha llenado los requisitos exigidos por la disposición constitucional anteriormente transcrita,

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que el señor Ricardo Armstrong Reid tiene la calidad de panameño por nacimiento, y que como tal puede inscribirse en el Registro Civil.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores,

TEMÍSTOCLES DIAZ Q.

RESOLUCION NUMERO 862

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 862.—Panamá, 11 de Abril de 1953.

El señor Lionel Chestly Berkeley Mc Evans, hijo de Lionel Chestly Berkeley y de Zada Mc Evans de Berkeley, súbditos británicos, por medio de escrito de fecha 4 de Marzo del corriente año, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres; que opta por la nacionalidad panameña, y, a la vez, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la nacionalidad panameña por nacimiento, de acuerdo con el ordinal b) del artículo 9º de la Constitución Nacional, que dice:

"Son panameños por nacimiento:

b) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres y comprueban, además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional".

En apoyo de su solicitud, el señor Lionel Chestly Berkeley Mc Evans ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Director General del Registro Civil, en donde consta que el señor Berkeley nació en Panamá, distrito y provincia de Panamá, el día 28 de Septiembre de 1931; y

b) Comprobante de los resultados satisfactorios del examen rendido por el señor Berkeley ante el Jefe de la Sección de Naturalización sobre geografía, historia y organización política panameñas.

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende que el señor Berkeley ha llenado los requisitos exigidos por el aparte b) del artículo 9º de la Constitución,

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que el señor Lionel Chestly Berkeley Mc Evans tiene la calidad de panameño por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores,

TEMÍSTOCLES DIAZ Q.

RESOLUCION NUMERO 863

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 863.—Panamá, 11 de Abril de 1953.

El señor William Simmons Patten, hijo de Alfred Simmons y de Gertrude Patten, súbditos británicos, por medio de escrito de fecha 28 de Octubre del año próximo pasado, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres; que opta por la nacionalidad panameña, y, a la vez, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameño por nacimiento, de acuerdo con el ordinal b) del artículo 9º de la Constitución Nacional, que dice:

"Son panameños por nacimiento:

b) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres y comprueban, además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional".

En apoyo de su solicitud, el señor William Simmons Patten ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Subdirector General del Registro Civil, en donde consta que el señor Simmons nació en Panamá, distrito y provincia de Panamá, el día 13 de Marzo de 1931; y

b) Comprobante de los resultados satisfactorios del examen rendido por el señor Simmons ante el Jefe de la Sección de Naturalización so-

te el Juez Primero del Circuito de Panamá, para comprobar su residencia en la República en los últimos dos años anteriores a la fecha de su solicitud.

El artículo 9º de la Constitución Nacional dispone:

"Son panameños por nacimiento:

b) Los hijos de padre o madre panameños nacidos fuera del territorio de la República, siempre que aquéllos estén domiciliados en Panamá y que al tiempo de ejercer cualquiera de los derechos que esta Constitución o la ley reconocen exclusivamente a los panameños por nacimiento, hayan estado domiciliados en la República en los dos años anteriores.

Como del estudio que se ha hecho de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende que el señor Armstrong ha llenado los requisitos exigidos por la disposición constitucional anteriormente transcrita,

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que el señor Ricardo Armstrong Reid tiene la calidad de panameño por nacimiento, y que como tal puede inscribirse en el Registro Civil.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

RESOLUCION NUMERO 862

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 862.—Panamá, 11 de Abril de 1953.

El señor Lionel Chestly Berkeley Mc Evans, hijo de Lionel Chestly Berkeley y de Zada Mc Evans de Berkeley, súbditos británicos, por medio de escrito de fecha 4 de Marzo del corriente año, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres; que opta por la nacionalidad panameña, y, a la vez, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la nacionalidad panameña por nacimiento, de acuerdo con el ordinal b) del artículo 9º de la Constitución Nacional, que dice:

"Son panameños por nacimiento:

b) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres y comprueban, además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional".

En apoyo de su solicitud, el señor Lionel Chestly Berkeley Mc Evans ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Director General del Registro Civil, en donde consta que el señor Berkeley nació en Panamá, distrito y provincia de Panamá, el día 28 de Septiembre de 1931; y

b) Comprobante de los resultados satisfactorios del examen rendido por el señor Berkeley ante el Jefe de la Sección de Naturalización sobre geografía, historia y organización política panameñas.

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende que el señor Berkeley ha llenado los requisitos exigidos por el aparte b) del artículo 9º de la Constitución,

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que el señor Lionel Chestly Berkeley Mc Evans tiene la calidad de panameño por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

RESOLUCION NUMERO 863

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 863.—Panamá, 11 de Abril de 1953.

El señor William Simmons Patten, hijo de Alfred Simmons y de Gertrude Patten, súbditos británicos, por medio de escrito de fecha 28 de Octubre del año próximo pasado, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres; que opta por la nacionalidad panameña, y, a la vez, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameño por nacimiento, de acuerdo con el ordinal b) del artículo 9º de la Constitución Nacional, que dice:

"Son panameños por nacimiento:

b) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres y comprueban, además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional".

En apoyo de su solicitud, el señor William Simmons Patten ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Subdirector General del Registro Civil, en donde consta que el señor Simmons nació en Panamá, distrito y provincia de Panamá, el día 13 de Marzo de 1931; y

b) Comprobante de los resultados satisfactorios del examen rendido por el señor Simmons ante el Jefe de la Sección de Naturalización so-

bre geografía, historia y organización política panameñas.

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende que el señor Simmons ha llenado los requisitos exigidos por el aparte b) del artículo 9º de la Constitución,

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que el señor William Simmons Patten tiene la calidad de panameño por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores,

TEMÍSTOCLES DÍAZ Q.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

DEJASE SIN EFECTO UNOS DECRETOS Y HACESE UN NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 221

(DE 19 DE FEBRERO DE 1953)

por el cual se dejan sin efecto unos Decretos y se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Nº 103 de 20 de Noviembre de 1952 se nombró a la señorita Carmen M. Alvarez, Oficial de 2ª Categoría en la Administración General de Aduanas, mientras durase la licencia concedida a la titular, señora Raquel de Bermúdez;

Que mediante Decreto Nº 160 de 31 de Diciembre de 1952, se nombró de nuevo a la señorita Carmen M. Alvarez, para desempeñar el puesto de la señora de Bermúdez, el cual, en virtud de la Ley 46 de 10 de Diciembre de 1952, fué clasificado como Oficial de 5ª Categoría;

Que la señora de Bermúdez ha terminado el uso de la licencia explicada que se le concedió mediante Resuelto Nº 4999 de 24 de Noviembre de 1952;

Que en virtud de la expiración de dicha licencia, debe reintegrarse a la señora de Bermúdez al puesto del cual es titular, y que ha quedado clasificado en la forma más arriba explicada, cesando en el desempeño del mismo la señorita Carmen M. Alvarez, cuyo nombramiento se hizo para el tiempo en que durase la licencia de que se trata,

DECRETA:

Artículo 1º—Derógase por haber producido ya sus efectos, el Decreto Nº 103 de 20 de Noviembre de 1952, por el cual se nombró a la señorita Carmen M. Alvarez para que desempeñara el puesto de Oficial, clasificado ahora de 5ª Categoría, en la Administración General de Aduanas, durante la licencia concedida a la titular señora Raquel de Bermúdez.

Artículo 2º—Declárase insubsistente el nombramiento que se hizo de la señorita Alvarez, para que sustituyese a la señora de Bermúdez

durante la licencia de esta, el cual consta en el Decreto Nº 160 de 31 de Diciembre último.

Artículo 3º—Nómbrase nuevamente a la señora Raquel de Bermúdez para desempeñar el puesto de oficial, ahora clasificado de 5ª categoría, en la Administración General de Aduanas, por haber terminado la licencia que se le concedió en el Resuelto Nº 4999 de 24 de Noviembre de 1952, en cumplimiento de la Ley 46 de 1952 que obliga a hacer nuevos nombramientos por haber cambiado la denominación de puestos y empleos anteriores a su promulgación.

Parágrafo.—Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir del 16 de Febrero en curso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecinueve días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores, Encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro,
JOSÉ RAMÓN GUIZADO.

CONCEDESE EN VENTA UNOS CARROS

RESUELTO NUMERO 992

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 992.—Panamá, Marzo 31 de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que por memorial de fecha 25 del presente, el señor Juventino García solicita al Ministerio de Obras Públicas se le otorgue en venta dos carros marca "G. M. C.", de propiedad de la Nación, que ese Ministerio posee abandonados y sin uso alguno en sus Talleres de la ciudad de David;

Que por oficio Nº 0233 de ese mismo mes, el señor César A. Guillén, Ministro de Obras Públicas, remite a este Despacho el mencionado memorial y recomienda que por razones de conveniencia para la Nación dichos carros le sean vendidos al señor García por la suma de cien balboas (B/. 100.00) cada uno; y,

Que, según lo que establece el Artículo 298 del Código Fiscal, estos vehículos, teniendo en cuenta su precio y el estado en que se encuentran, pueden ser vendidos sin necesidad de licitación pública,

RESUELVE:

Conceder en venta al señor Juventino García, mediante contrato respectivo, y por la suma de cien balboas (B/. 100.00) cada uno, dos (2) carros marca "G.M.C.", de propiedad de la Nación, que la Sección de Caminos, Calles y Muelles del Ministerio de Obras Públicas posee abandonados y sin uso alguno en sus Talleres de la ciudad de David.

Oficiar al Ministerio de Obras Públicas, cuando haya sido firmado el contrato del caso y can-

celado el valor correspondiente, en el sentido de que se entregue al señor Juventino García los dos (2) vehículos que por medio de este Resuelto se le vende.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,
Ramón A. Saavedra.

CONCEDENSE UNAS EXONERACIONES

RESUELTO NUMERO 993

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 993.—Panamá, Marzo 31 de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la Cía. "Azucarera La Estrella, S. A.", en memorial de 24 del presente, solicita se le conceda exoneración de derechos de importación por 48 Tambores de Grasa Lubricante, con un valor de B/. 576.00, y acompaña a su solicitud la Factura Consular N° B-88263, que cubre un embarque hecho en el puerto de Nueva Orleans, a la consignación de la Cía. solicitante, y enviados en el vapor Quirigua, que salió el 12 de los corrientes del mencionado puerto;

Que la misma empresa el 20 de Diciembre de 1951 solicitó a este Ministerio permiso para importar libre de derechos 48 Tambores de Grasa Lubricante de 100 libras c. u., permiso que fué concedido por el Asistente del Secretario por medio de la nota N° 3301 de 23 de Diciembre de 1951;

Que la solicitud de exoneración se basa en el Contrato N° 315-Bis celebrado entre el Gobierno Nacional y Cía. Azucarera La Estrella, S. A., el 23 de Septiembre de 1951, en el cual, entre otros privilegios se concede al Contratista lo siguiente:

"La Nación de conformidad con lo que establece el Decreto-Ley N° 12 de 10 de Mayo de 1950, concede a la empresa el goce de privilegios y concesiones establecidas en los párrafos a), b), c), d), e) y g) del Artículo 1° del Decreto-Ley 12 de 1950. Además, cuando la empresa está en producción la Nación, se obliga a elevar el impuesto de importación de productos extranjeros similares a los que produzca la empresa, tal como lo dispone el párrafo f) del Artículo 1° del Decreto-Ley 12 de 1950".

Que el contrato antes mencionado fué celebrado en virtud de las disposiciones contenidas en el Decreto-Ley 12 de 1950, cuyo artículo 3° dice así: "La empresa de que se trate deberá cumplir con las formalidades y procedimientos que las leyes señalen para solicitar y obtener del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en cada caso, las exenciones a que tenga derecho. La solicitud de exención deberá hacerse cuando la mercancía entre en la respectiva aduana lista que su examen, pero la Empresa podrá consultar previamen-

te del Ministerio de Hacienda, si los efectos que desea importar están comprendidos entre las exoneraciones a que tenga ella derecho.

Que la mencionada mercancía se encuentra en la Aduana de esta ciudad;

Que de acuerdo con la cláusula contractual antes transcrita, la empresa de que se trata tiene derecho a gozar de la exoneración solicitada por encontrarse en el caso del Artículo 3° antes mencionado,

RESUELVE:

Concédesse, a la Cía. "Azucarera La Estrella, S. A.", exoneración de derechos de importación sobre los 48 Tambores especificados en la parte motiva de la presente decisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,
Ramón A. Saavedra.

RESUELTO NUMERO 996

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 996.—Panamá, Marzo 31 de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señora "Felicía Chen de Chan", en memorial de 25 del presente, solicita se le conceda exoneración de derechos de importación por tres (3) fardos de tela de algodón, con un valor de B/. 1,298.73, y acompaña a su solicitud la Factura Consular N° A-45460, que cubre un embarque hecho en el puerto de Nueva York, a la consignación de la solicitante, y enviado en el vapor Cristóbal, que salió el 12 del presente del mencionado puerto;

Que la solicitud de exoneración se basa en el Contrato N° 334, celebrado entre la Nación y la señora Felicia Chen de Chan, el 9 de Febrero de 1952, en el cual, entre otros privilegios se concede al contratista lo siguiente:

"La Nación de conformidad con lo que establece el Decreto-Ley N° 12 de 10 de Mayo de 1950, concede a la Empresa el goce de privilegios y concesiones establecidas en los párrafos a), b) (c), d), e) y g) del artículo 1° de dicho Decreto-Ley. Además, cuando la Empresa está en producción la Nación, se obliga a elevar el impuesto de importación de productos extranjeros similares a los que produzca la Empresa, tal como lo dispone el párrafo f) del Artículo 1° del Decreto-Ley 12 de 1950".

Que el contrato antes mencionado fué celebrado en virtud de las disposiciones contenidas en el Decreto-Ley 12 de 1950, cuyo artículo 3° dice así: "La Empresa de que se trate deberá cumplir con las formalidades y procedimientos que las leyes señalen para solicitar y obtener del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en cada caso, las exenciones a que tenga derecho. La solicitud de exención deberá hacerse cuando la mercancía entre en la respectiva Aduana lista para su exa-

men; pero la Empresa podrá consultar previamente del Ministerio de Hacienda, si los efectos que desea importar están comprendidos entre las exoneraciones a que tenga ella derecho;

Que la mencionada mercancía se encuentra en la Aduana de esta ciudad;

Que de acuerdo con la cláusula contractual antes mencionada, la Empresa de que se trata tiene derecho a gozar de la exoneración solicitada por encontrarse en el caso del Artículo 3º antes mencionado,

RESUELVE:

Concédese, a la señora "Felicía Chen de Chan", exoneración de derechos de importación sobre los tres (3) fardos especificados en la parte motiva de la presente decisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,
Ramón A. Saavedra.

RESUELTO NUMERO 997

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 997.—Panamá, Marzo 31 de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la Cía. "El Buen Vecino, S. A.", en memorial de 27 del presente, solicita se le conceda exoneración de derechos de importación por seis (6) Fardos que contiene 9.276-3/4 yardas telas de algodón, por un valor de B/. 2,040.89, y acompaña a su solicitud la Factura Consular N° A-45454, que cubre un embarque hecho en el puerto de Nueva York, a la consignación de la Cía. solicitante, y enviado en el vapor Cristóbal, que salió el 19 del presente del mencionado puerto;

Que la solicitud de exoneración se basa en el Contrato N° 312, celebrado entre la Nación y El Buen Vecino, S. A., el 18 de Septiembre de 1951, en el cual, entre otros privilegios se concede al contratista lo siguiente:

"La Nación de conformidad con lo que establece el Decreto-Ley N° 12 de 10 de Mayo de 1950, concede a la Empresa el goce de privilegios y concesiones establecidas en los parágrafos a), b), c), d) e) y g) del artículo 1º de dicho Decreto-Ley. Además, cuando la Empresa está en producción la Nación, se obliga a elevar el impuesto de importación de productos extranjeros similares a los que produzca la Empresa, tal como lo dispone el parágrafo f) del Artículo 1º del Decreto-Ley 12 de 1950".

Que el contrato antes mencionado fué celebrado en virtud de las disposiciones contenidas en el Decreto-Ley 12 de 1950, cuyo artículo 3º dice así: "La Empresa de que se trate deberá cumplir con las formalidades y procedimientos que las leyes señalen para solicitar y obtener del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en cada caso, las exenciones a que tenga derecho. La solicitud de

exención deberá hacerse cuando la mercancía entre en la respectiva Aduana lista para su examen; pero la Empresa podrá consultar previamente del Ministerio de Hacienda, si los efectos que desea importar están comprendidos entre las exenciones a que tenga ella derecho;

Que la mencionada mercancía se encuentra en la Aduana esta ciudad;

Que de acuerdo con la cláusula contractual antes transcrita, la Empresa de que se trata tiene derecho a gozar de la exoneración solicitada por encontrarse en el caso del Artículo 3º antes mencionado,

RESUELVE:

Concédese, a la Cía. "El Buen Vecino, S. A.", exoneración de derechos de importación sobre los 6 fardos que contienen 9.276-3/4 yardas de telas de algodón, especificados en la parte motiva de la presente decisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,
Ramón A. Saavedra.

RESUELTO NUMERO 998

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 998.—Panamá, Marzo 31 de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor "José E. Sitten", en memorial de 28 del presente, solicita se le conceda exoneración de derechos de importación por cincuenta y cinco (55) Atados de Bolsas de papel para envasar café, con un valor de B/. 1,291.40, y acompaña a su solicitud la Factura Consular N° 39791, que cubre un embarque hecho en el puerto de New York por la Union Bag Paper Co., a la consignación del solicitante, y enviado en el vapor Cristóbal;

Que la solicitud de exoneración se basa en el Contrato N° 338 celebrado entre la Nación y el señor José E. Sitten, el 12 de Marzo de 1952, en el cual, entre otros privilegios se concede al Contratista lo siguiente:

"La Nación de conformidad con lo que establece el Decreto-Ley N° 12 de 10 de Mayo de 1950, concede a la Empresa el goce de privilegios y concesiones establecidas en los parágrafos a), b), c), d), e) y g) del Artículo 1º de dicho Decreto-Ley. Además, cuando la Empresa está en producción la Nación, se obliga a elevar el impuesto de importación de productos extranjeros similares a los que produzca la empresa, tal como lo dispone el parágrafo f) del Artículo 1º del Decreto-Ley N° 12 de 1950".

Que el contrato antes mencionado fué celebrado en virtud de las disposiciones contenidas en el Decreto-Ley 12 de 1950, cuyo artículo 3º dice así: "La Empresa de que se trate deberá cum-

plir con las formalidades y procedimientos que las leyes señalen para solicitar y obtener del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en cada caso, las exenciones a que tenga derecho. La solicitud de exención deberá hacerse cuando la mercancía entre en la respectiva Aduana lista para su examen; pero la Empresa podrá consultar previamente del Ministerio de Hacienda y Tesoro, si los efectos que desea importar están comprendidos entre las exoneraciones a que tenga ella derecho.

Que la mencionada mercancía se encuentra en la Aduana de esta ciudad;

Que de acuerdo con la cláusula contractual antes transcrita, la Empresa de que se trata tiene derecho a gozar de la exoneración solicitada por encontrarse en el caso del Artículo 3º antes mencionado,

RESUELVE:

Concédese, al señor "José E. Sitton", exoneración de derechos de importación sobre los 55 atados especificados en la parte motiva de la presente decisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,

Ramón A. Saavedra.

RESUELTO NUMERO 999

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 999.—Panamá, Marzo 31 de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la Cía. "Miami Window Corporation of Panamá, S. A.", en memorial de 26 del presente, solicita exoneración de derechos de importación de 10 Tambores—9 Huacales y 335 Cartones de partes de ventanas de aluminio, soda cáustica, cartones vacíos etc. con un valor de B/. 22.256.25, y acompaña a su solicitud la Factura Consular N° B 89270, que cubre un embarque hecho en el puerto de Nueva Orleans, a la consignación de la Cía. solicitante y enviado en el vapor Chiriqui que salió el 19 del presente del mencionado puerto;

Que la solicitud de exoneración se basa en el Contrato N° 331 de 15 de Enero de 1952, celebrado entre La Nación y la Miami Window Corporation of Panamá, S.A., en el cual, entre otros privilegios se le concede al contratista lo siguiente:

"La Nación de conformidad con lo que establece el Decreto-Ley N° 12 de 10 de Mayo de 1950, concede a la Empresa el goce de privilegios y concesiones establecidas en los parágrafos a), b) (c), d), e) y g) del Art. 1º de dicho Decreto-Ley. Además cuando la empresa está en producción la Nación se obliga a elevar el impuesto de importación de productos extranjeros similares a los que produzca la empresa, tal co-

mo lo dispone el parágrafo f) del Artículo 1º del Decreto-Ley 12 de 1950".

Que el contrato antes mencionado fué celebrado en virtud de las disposiciones contenidas en el Decreto-Ley 12 de 1950, cuyo artículo 3º dice así: "La Empresa de que se trate deberá cumplir con las formalidades y procedimientos que las leyes señalen para solicitar y obtener del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en cada caso, las exenciones a que tenga derecho. La solicitud de exención deberá hacerse cuando la mercancía entre en la respectiva aduana lista para su examen; pero la empresa podrá consultar previamente del Ministerio de Hacienda y Tesoro si los efectos que desea importar están comprendidos entre las exoneraciones a que tenga ella derecho;

Que la mencionada mercancía se encuentra en la aduana de esta ciudad;

Que de acuerdo con la cláusula contractual antes transcrita, la Empresa de que se trata tiene derecho a gozar de la exoneración solicitada por encontrarse en el caso del Art. 3º antes mencionado.

RESUELVE:

Concédese, a la Cía. "Miami Window Corporation of Panamá, S.A.", exoneración de derechos de importación sobre los 354 bultos especificados en la parte motiva de la presente decisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,

Ramón A. Saavedra.

CONCEDESE PERMISO ESPECIAL

RESUELTO NUMERO 3643

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto número 3643.—Panamá, 23 de Febrero de 1953.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Concédese Permiso Especial a la motonave de registro Norteamericano denominada "Dansco" del porte de 185 toneladas brutas y de 91 toneladas netas, de propiedad de la sociedad Camarones S. A. para que por el término de treinta (30) días pueda dedicarse a la pesca de camarones mientras obtenga su inscripción en el registro de la marina mercante nacional, ya en tramitación ante el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN.

El Secretario del Ministerio,

Juan Manuel Méndez M.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

DECLARASE INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 162
(DE 20 DE ENERO DE 1953)
por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Declárase insubsistente el nombramiento recaído en Alberto E. Pérez, como Inspector de 2ª Categoría (Asistente de Sanidad) en la Unidad Sanitaria de Aguadulce.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 20 días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 163
(DE 20 DE ENERO DE 1953)
por el cual se hace un nombramiento en el Dispensario de Higiene Social de Colón.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Nómbrase a Dolores Janniere, Asistente de Laboratorio del Dispensario de Higiene Social de Colón, en reemplazo de William E. Lawrence, quien renunció y le fué aceptada la renuncia.

Parágrafo.—Para los efectos fiscales este nombramiento tiene vigencia a partir del 1º de Enero de 1953, fecha en que la señorita Janniere, principió a prestar sus servicios.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

DESIGNASE A UN SEÑOR PARA QUE OCUPE UN PUESTO

RESOLUCION NUMERO 60

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y

Salud Pública.—Resolución número 60.—Panamá, 14 de Abril de 1953.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Mientras duren las vacaciones concedidas al señor Wenceslao Gaitán, miembro gubernamental de la Junta Inquilinaria de Colón, se designa para que ocupe su puesto al señor Leo Haspe, actual Inspector de esa misma Corporación. Las vacaciones del señor Gaitán se extienden hasta el treinta de Abril de 1953.

El señor Haspe devengará el sueldo que corresponde a su cargo de Inspector de la Junta.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

RECONOCESE UN SOBRESUELDO

RESOLUCION NUMERO 61

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resolución número 61.—Panamá, 14 de Abril de 1953.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 55 de 1946, se reconoce al señor Teófilo de Gracia, Enfermero al servicio del Hospital Santo Tomás, su primer sobre-sueldo a partir del mes de Abril de 1953.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

DECISIONES DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Queja de desacato presentada por la firma "Arias Fábrega y Fábrega", en representación de la Compañía Panameña de Fuerza y Luz contra actos del Juez Ejecutor del Distrito de Colón.

(Magistrado ponente: Augusto N. Arjona Q.)

Tribunal de lo Contencioso-Administrativo. — Panamá, trece de Abril de mil novecientos cincuenta y uno.

Hablando a nombre de la Compañía de Fuerza y Luz en el recurso de plena jurisdicción interpuesto para obtener la anulación de unos acuerdos dictados por el Municipio de Colón, la firma de abogados Arias Fábrega y Fábrega, se eleva en queja contra el señor Juez Ejecutor del Distrito de Colón, por estar éste cometiendo actos de desacato contra órdenes de este Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, al haber dictado mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en ejercicio de la jurisdicción coactiva contra dicha compañía y decretado embargos contra ésta, basándose en el Acuerdo N° 9 de 28 de Enero de 1949, a pesar de que, con anterioridad a la fecha de dicho auto ejecutivo y del auto de embargo consi-

guiente, ya el Tribunal había decretado la suspensión provisional del citado acuerdo.

Como prueba se acompañó copia autenticada del Auto de Embargo dictado por el señor Juez Ejecutor del Distrito de Colón de 19 de marzo de 1951 y de la providencia que lo auxilia dictada por el señor Juez Segundo del Circuito de Panamá, del 27 del mismo mes y año. Puesta en conocimiento de la parte acusada la queja, con un término de cuarenta y ocho horas para constatarla, se libró despacho, al señor Juez Primero del Circuito de Colón para que se sirviera diligenciarlo. El Juez comisionado cumplió el encargo al notificar al Juez Ejecutor de ese distrito la querrela y hacerle entrega del respectivo traslado el día seis del actual a las once de la mañana. Con fecha 19 del que cursa, el Licenciado Domingo H. Turner, llamándose apoderado del acusado se dirigió al Tribunal en solicitud de que no se accediera a lo pedido por considerar legal y extemporánea la queja interpuesta. Acompañó a su escrito copia autenticada de la Nota N° 242 de 22 de julio de 1950 dirigida por el señor Presidente del Consejo Municipal de Colón al Juez Ejecutor de dicho distrito notificándose que "habida consideración a que se encuentran vigentes los Acuerdos Municipales que produjeron demandas ante el Tribunal de la Contencioso-Administrativo y la Corte Suprema de Justicia, solicitamos de usted, se sirva tomar las medidas conducentes a fin de que se haga efectivo el impuesto municipal a los medidores de energía eléctrica, a partir de la vigencia legal de tal impuesto".

No consta en los autos la personería del Ldo. Turner para hablar a nombre del acusado. Si es cierto que el artículo 422 del Código Judicial confiere derecho al apoderado especial de una acción principal para asistir a su representado en todas las acciones accesorias y recursos que surjan de la principal, ello no significa que si dentro de un juicio surge una incidencia contra persona distinta de una de las partes, pueda ser representada por éste. Por ello el Tribunal estima que el representante de la entidad demandada no puede hablar a nombre del Juez Ejecutor del Distrito de Colón, persona distinta al Concejo de ese lugar, sin que medie poder especial que lo autorice para ello.

Antes de resolver es del caso hacer las siguientes consideraciones

1º Mediante demanda fechada el día dos de febrero del año actual, la Compañía Panameña de Fuerza y Luz por medio de sus apoderados, promovió juicio de plena jurisdicción para obtener la anulación de los Acuerdos N° 9 de 28 de Enero de 1949 y consecuentemente del N° 32 de 23 de agosto del mismo año dictados por el Consejo Municipal de Colón. En el libelo se pidió la suspensión provisional de dichos actos, por estimar que al darse efecto a éstos mientras se ventila el respectivo juicio, se causarían perjuicios irreparables a la empresa, a la comunidad colonense y a la administración de justicia en general.

2º Este Tribunal, de acuerdo con la facultad expresa que le confiere el artículo 73 de la Ley 135 de 1943, consideró necesario suspender provisionalmente los efectos de los acuerdos acusados y así lo decidió por auto de 12 de febrero de este año. Dicho auto fue debidamente notificado al señor Presidente del Consejo Municipal de Colón y debió haberse cumplido inmediatamente.

3º El hecho de que se hubiera notificado la suspensión provisional de los acuerdos al señor Presidente del Consejo Municipal de Colón, no significa que el Juez Ejecutor de dicho Distrito estuviera enterado de ello. Sin embargo, admitiendo que dicho funcionario hubiera recibido órdenes del Presidente del Concejo en julio del año pasado para que procediera a ejecutar el cobro de los impuestos, consta en los autos que no fue hasta el día 19 del mes de marzo próximo pasado, cuando ya este Tribunal había suspendido los efectos de los acuerdos N° 9 y 32 de la referencia, que tal cobro se hizo.

Con todo lo expuesto anteriormente se concluye que no es posible considerar que el señor Juez Ejecutor de Colón haya cometido desacato al no cumplir la orden de suspensión provisional de los citados acuerdos, porque como se deja establecido no se lo notificó a él directamente tal suspensión y por lo tanto el Tribunal se considera inhecho para aplicar en el presente caso lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 33 de 1946. Por otra parte, para que el desacato exista es necesario que haya desobediencia a la orden del Tribunal o falta del debido

respeto al Superior, lo cual no puede deducirse de la conducta por el funcionario contra el cual se dirige la queja.

Pero suspendidos como están los efectos de los acuerdos acusados, es del caso notificar al Juez Ejecutor de Colón de tal acto, para que suspenda todo procedimiento hasta tanto se resuelva sobre el mérito de dichos acuerdos.

Por todo lo expuesto el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA que no ha incurrido en desacato el Juez Ejecutor del Distrito de Colón al interponer tal demanda ejecutiva en uso de la jurisdicción coactiva que le otorga la Ley, y ORDENA notificar a dicho funcionario la suspensión provisional de los efectos de los acuerdos N° 9 de enero y N° 32 de agosto de 1949 dictados por el Consejo de Colón para que se abstenga de hacerlos efectivos, poniendo fin a sus actuaciones por los medios que la ley le señala para ello, hasta tanto este Tribunal se pronuncie sobre el mérito de los acuerdos acusados.

Notifíquese y cúmplase.
(Fdos.) AUGUSTO N. ARJONA Q.—Fco. CARRASCO M.—
R. RIVERA S.—Gmo. Gálvez H., Secretario.

SEGUNDO TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

ACUERDO NUMERO 9

En la ciudad de Panamá, a los diecinueve días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y tres, previa convocatoria que al efecto hizo el Presidente de este Tribunal se reunieron en Sala de Acuerdo, los señores Magistrados del Segundo Tribunal Superior de Justicia, con asistencia del suscrito Secretario.

Abierto el acto, el Presidente del Tribunal manifestó que el objeto de la reunión era el de realizar los nombramientos de Conjuces del Segundo Tribunal Superior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 147 de la Ley 61 de 1946 por el periodo de dos años que se inicia el primero de Julio próximo, y que finaliza el 30 de Junio de 1955.

Luego de presentados los candidatos se procedió a la votación y resultaron electos por unanimidad los siguientes abogados:

- 1—Luis Carlos Abrahams.
- 2—Gerardo Aldrette U.
- 3—Manuel Ma. Grimaldo F.
- 4—Ignacio López Grau.
- 5—Erasmo Méndez.
- 6—Carlos A. Vaccaro.

Se dispuso que por Secretaría se comunicara a los nombrados el resultado de la elección, y que este Acuerdo se publicara tanto en la Gaceta Oficial, como en el Registro Judicial.

Y así terminó el acto.

El Presidente, (fdo.) Darío González.—El Vicepresidente, (fdo.) A. V. de Gracia.—El Magistrado, (fdo.) Luis A. Carrasco M.—El Secretario del Tribunal, (fdo.) Luis Cervantes Díaz.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

ACUERDO NUMERO 3 (DE 11 DE JUNIO DE 1953)

por el cual se subroga el Acuerdo N° 2 del 20 de Febrero de 1953.

El Consejo Municipal del Distrito de Remedios, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

1º Que por Acuerdo Número 2 del 20 de Febrero del corriente año, se gravó la exportación de ganados y bestias con fines puramente mercantiles, con la suma de B/. 0.25 cada cabeza;

2º Que ese gravamen fue incluido en dicho Acuerdo, fundándose el Consejo en lo estatuido en el Artículo 108, letra "Q" del Decreto-Ley N° 27 del 31 de Mayo

de 1947, como *derechos y tasas por aprovechamientos especiales*;

3º Que ese Decreto-Ley Nº 27 aún no ha sido derogado por ninguna ley de la República;

4º Que la Honorable Corte Suprema, nuestro más alto tribunal de Justicia ya se produjo en favor de los Municipios, cuando de modo inefable trae a colación la tesis del señor Procurador General donde dice: "Como es fácil notar, la incidencia del impuesto que establece el Concejo de Chepo pertenece a la categoría denominada "LEGA", toda vez que los contribuyentes, como queda dicho antes, han sido determinados con precisión, de manera que resulte excluida la posibilidad de transferencia del gravamen a personas distintas,.....etc." tesis ésta que corre publicada en el Registro Judicial Nº 16, volumen XLIX, de Julio a Diciembre de 1949, página 147, cuando el abogado Alfredo E. Morales los demandó la inconstitucionalidad del Acuerdo Nº 3 del 13 de Noviembre de 1949, por el cual el Consejo Municipal de Chepo gravó con B/. 0.50 centésimos de balboas la salida del Distrito de "cada cabeza de ganado gordo para Panamá".

5º Que el Artículo 205 de la Carta Fundamental autoriza a los Municipios de la República para gravar como municipales todos los impuestos que no tengan "Incidencias fuera del Distrito"; y,

6º Que el Municipio de Remedios pertenece a la clase de los AUTONOMOS desde el 1º de Febrero del corriente año que se separó de la Unidad de Caja, por tanto,

ACUERDA:

Artículo 1º A partir de esta misma fecha, toda res, caballo o cerdo que sus dueños saquen del Distrito con fines puramente mercantiles, es decir ganados gordos, caballos o cerdos para la explotación, pagará al Tesoro Municipal la suma de B/. 0.25 por cabeza;

Parágrafo. Exceptuase el traslado o traspaso de vacas de crías hacia otro Distrito cercano a éste;

Artículo 2º Esta renta ingresará a las arcas municipales en beneficio de utilidad pública, asistencia social, fines educativos y especialmente para la adquisición de una moderna planta de luz eléctrica.

Artículo 3º El Alcalde del Distrito no firmará ninguna "Guía" de animales para la exportación, sin antes haberse cerciorado que sus dueños han pagado el impuesto señalado en el Artículo 1º de este Acuerdo.

Artículo 4º Queda en estos términos modificado el Acuerdo Nº 2 del 20 de Febrero del presente año. Dado en el salón de actos del Consejo, a los once (11) días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y tres (1953).

El Presidente del Consejo

ENA DE JESUS CHEN...

El Secretario,

José Efraín Sanjur.

"Año del Cincuentenario".

Aprobado.

Publíquese y cúmplase.

El Alcalde Municipal,

FLORENTINO MARCUCCI JUNIOR.

El Secretario,

José Efraín Sanjur.

Remedios, Junio 12 de 1953.

AVISOS Y EDICTOS

JOSE ANTONIO GONZALEZ,

Sub-Registrador General de la Propiedad, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al Folio Nº 550, bajo asiento Nº 57.925, del Tomo Nº 253, de la Sección de Personas Mercantil, de este Registro, se encuentra debidamente inscrita la Escritura, por medio de la cual se protocoliza el Acta de la sesión extraordinaria celebrada por los accionistas de la "Compañía Nacional de Ventas, S. A." el día ocho de Junio de mil novecientos cincuenta y tres, por la cual se declara liquidada y disuelta la sociedad "Compañía Nacional de Ventas, S. A." cuyo activo y pasivo asume el señor Marcos Ades. Así consta en Escritura número 1231 de 25 de Junio de 1953, otorgada ante Alberto José Barsallo, Notario Público Tercero del Circuito de Panamá.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las on-

ce y quince minutos de la mañana del día de hoy veintinueve de Junio de mil novecientos cincuenta y tres.

Por José A. González, Sub-Registrador General de la Propiedad, el Registrador General de la Propiedad,

J. RIVERA REYES.

Registrador General de la Propiedad.

L. 7873

(Tercera publicación)

AVISO COMERCIAL

En esta fecha he adquirido el mueblaje y la mayor parte de las mercaderías del establecimiento denominado "Suncursal de Mi Casita", ubicado en la Avenida Central 193. La escritura respectiva fue otorgada ante el Notario 3º de este Circuito en esta fecha. Lo participo al público para los efectos del Art. 777 del Código de Comercio.

Panamá, Junio 27 de 1953.

Esbedá Sasón vda. de Mizrachí.
Céd. 47-39067

L. 8054

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado del Circuito de Los Santos, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio Ejecutivo seguido por Belarmino Barrios contra Secundino Barrios, se ha señalado el día diez y siete (17) del mes de Julio venidero como nueva fecha, para que dentro de las horas legales tenga lugar el remate de los siguientes bienes pertenecientes al demandado y que a continuación se describen:

Una casa ubicada en el Corregimiento del Sesteadero de esta jurisdicción, construida de piedras y cemento, sus paredes; piso de cemento y mosaicos en parte; techo de cemento y maderas labradas.

Tiene una superficie de nueve (9) metros de frente por once (11) de fondo y se encuentra demarcada bajo estos linderos: Norte y Este, solar del demandado Secundino Barrios; Sur, casa de Bernardino Jaén y Oeste, calle sin nombre que va a la plaza del mismo caserío. Esta casa ha sido valorada en la suma de mil quinientos balboas (B/. 1.500.00).

Un pequeño globo de terreno denominado "El Aserrio", ubicado en el Sesteadero, de media hectárea de extensión aproximadamente, alindado así: Norte, callejón de ir para los pozos de la quebrada; Sur potrero de Lino Domínguez; Este, camino de ir a Las Tablas; y Oeste, camino de ir a la quebrada y terreno de Lino Domínguez. Este terreno ha sido valorado en doscientos cincuenta balboas (B/. 250.00).

Servirá de base para el remate la suma de mil setecientos cincuenta balboas (B/. 1.750.00) y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal, el cinco por ciento (5%) de la base del remate; y se aceptarán ofertas hasta las cuatro de la tarde del día señalado, y de esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta que sea cerrada la subasta con la adjudicación al mejor postor.

Las Tablas, Junio 15 de 1953.

El Secretario,

Alfredo P. Barrera.

L. 12.776

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 62

El suscrito, Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

HACE SABER:

Que se ha señalado el sábado 8 de Agosto del presente año para llevar a cabo en el Despacho del Ministro de Hacienda y Tesoro, la licitación pública autorizada por la Resolución Nº 1511 de 30 de Junio del presente año, para dar en venta, al mejor postor, el siguiente material:

Un Tractor Internacional, ruedas de llanta.....	B/. 150.00
Un tractor Internacional, ruedas de hierro.....	150.00

Vagón, Chasis y Caseta Truck, G. M. C...	100.00
Un Scraper (Partes)	\$00.00
Chasis, Caseta, Camioneta Willys	25.00
Un Pick-up, Ford, con Motor, Chassis y Caseta	100.00
Un Trilladora (partes)	100.00
Total	B/. 925.00

El precio básico será de B/. 925.00, y las propuestas deberán presentarse por todo el material, en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en pliego cerrado, escritas en papel sellado y con timbres de los Soldados de la Independencia, hasta las diez en punto de la mañana del día señalado para el remate. De esa hora en adelante, hasta las once en punto de este mismo día, se oirán las pujas y repujas.

Para habilitarse como postor se requiere la consignación del diez por ciento (10%) del valor básico total de licitación. Esta consignación puede hacerse en efectivo o en cheque certificado o de gerencia, y se hace para garantizar con ello el derecho a hacer propuesta y para responder de posible quiebra del remate. Este depósito será devuelto a los participantes inmediatamente después de firmada el Acta respectiva, y, al ganador, cuando, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, cancele el valor total de la licitación.

Este material es encuentra depositado en el Departamento de Agricultura de Chiriquí, y el ganador de la licitación tendrá que recibirlo en el lugar donde se encuentre y en el estado en que se halle, sin compromiso ulterior de ninguna clase por parte del Gobierno Nacional.

El contrato de venta que se celebre con el rematador requerirá la aprobación del Excmo. señor Presidente de la República, previo dictamen favorable del Consejo de Gabinete.

Para mayores detalles, en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro se entregarán a los interesados, sin costo alguno, copias de los pliegos de cargos o especificaciones.

Panamá, 19 de Julio de 1953.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

Juan Manuel Méndez M.

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 63

El suscrito, Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

HACE SABER:

Que se ha señalado el sábado 22 de Agosto de 1953 para llevar a cabo en el Despacho del Ministro de Hacienda y Tesoro, la licitación pública autorizada por la Resolución N° 1524 de 19 del presente, para dar en venta, al mejor postor un globo de terreno que forma parte de la finca de propiedad de la Nación denominada "Altos de Juan Díaz", inscrita en el Registro de la Propiedad con el N° 14723, al Tomo 391, Folio 76, Sección de Panamá.

Dicho globo de terreno tiene una superficie de 104 hectáreas con 6.720 metros cuadrados, con los siguientes linderos: Norte, quebrada sin nombre; Sur, tierras de la Nación que forman parte de la misma finca; Este, tierras de la Nación que forman parte de la misma finca; y, Oeste Río Juan Díaz. El plano respectivo figura en el expediente.

El precio básico será de B/. 10.00 la hectárea o fracción de hectárea, y las propuestas deberán presentarse en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en pliego cerrado, escritas en papel sellado, con timbres de los Soldados de la Independencia, hasta las diez en punto de la mañana del día señalado para el remate. De esa hora en adelante, hasta las once en punto de ese mismo día, se oirán las pujas y repujas.

Para habilitarse como postor se requiere la consignación del diez por ciento (10%) del valor básico total de la licitación. Esta consignación puede hacerse en efectivo o en cheque certificado o de gerencia, y se hace para garantizar con ello el derecho a hacer propuesta y para responder de posible quiebra del remate. Este depósito será devuelto a los participantes inmediatamente después de firmada el Acta respectiva, y, al ganador, cuando, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, cancele el valor de la licitación. El ganador tendrá que responder por gastos de mensura, peritaje y mejoras por valor

aproximado de B/. 5.000.00, a base de aprobación dada por el Ministerio de Hacienda y Tesoro.

El Contrato de venta que se celebre con el rematador requerirá la aprobación del Excmo. Señor Presidente de la República, previo dictamen favorable del Consejo de Gabinete.

Para mayores detalles, en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro se entregarán a los interesados, sin costo alguno, copias de los pliegos de cargo o especificaciones.

Panamá, 2 de Julio de 1953.

El Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

Juan Manuel Méndez M.

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 31

El suscrito Gobernador de la Provincia de Panamá, Administrador de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que el señor Horacio A. Moreno C., ha solicitado a esta Administración, la adjudicación por compra de un globo de terreno baldío nacional, ubicado en "El Perico", Corregimiento de La Ermita, Distrito de San Carlos, de una extensión superficial de once hectáreas con siete mil ciento ochenta y siete metros cuadrados (11 Hts. 7187 M2.), dentro de los siguientes linderos:

Norte, carretera nacional de concreto;

Sur, tierras nacionales;

Este, Río Agallal, y

Oeste, tierras nacionales.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, y en la Alcaldía del Distrito de San Carlos, por treinta días hábiles, para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos, los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado a las nueve de la mañana del día diez de septiembre de mil novecientos cuarenta y siete.

El Gobernador Admor. Prov. de Tierras, (fdo.) Flavio Velásquez.—El Secretario, (fdo.) Ismael Antadillas Jr.

El Gobernador Admor. Prov. de Tierras, FLAVIO VELASQUEZ.

El Secretario de la Gobernación, Felipe Romero López.

L. 7872

(Única publicación)

EDICTO

Francisco Rosas Junior, Tesorero Municipal del Distrito de Remedios, debidamente autorizado por el Honorable Consejo Municipal de este Distrito y por expresa delegación que me confiere el Artículo 76 del Decreto-Ley N° 27 del 31 de Mayo de 1947, avisa al público en general, que a partir de esta misma fecha, se ofrece en licitación la venta de tres (3) patios o solares del Municipio, como se describen mas adelante, los cuales fueron debidamente avaluados por los peritos designados por los suscritos, señores Ignacio Sagel y Gilberto Sanjur, y cuyo avalúo servirá para base de las posturas admisibles. Los bienes que se rematarán en licitación son estos:

Un (1) solar o patio inmediatamente contiguo al Mercado Público de esta población, alinderado así: por el Norte, el edificio del Mercado Público; por el Sur, solar de Miguel Antonio Bernal; por el Este, la Avenida Segunda de esta cabecera, y por el Oeste, con patio y casa de Severina de Chen. Este bien fue avaluado por la suma de cien balboas (B/. 100.00) midiendo 22 mts. por 22 de fondo;

Un (1) solar o patio conocido familiarmente con el nombre de "Patio de Juan Quezada", alinderado así: por el Norte, la Carretera Central; por el Sur, el Cementerio del poblado; por el Este solar de Mario Patiño, y por el Oeste calle sin nombre. Este bien fue avaluado por la cantidad de ciento cincuenta balboas (B/. 150.00) midiendo 25 mts. de frente por 34 de fondo (veinticinco metros de frente por treinta y cuatro de fondo);

Un (1) solar o patio y su respectiva casa, o sea la antigua Casa Municipal, la que se encuentra en pésimo mal estado, alinderado así: por el Norte y Oeste, calles del poblado; por el Sur, solar de Eulogia Santos, y por el Este propiedad de Higinio Hurtado, midiendo de frente,

por la carretera central veinticuatro (24) metros, y por la calle al Oeste, doce metros y setenta centímetros (12.70), siendo avaluado por la suma de cuatrocientos cincuenta balboas (B/. 450.00).

Para ser postor admisible se requiere consignar en esta Tesorería, el 10% del avalúo, sobre cada uno de ellos. El remate en cuestión tendrá verificativo el día viernes 28 de Agosto del corriente año, comenzando dicha diligencia a las diez (10) antes meridiano y concluyendo a las dos de la tarde del mismo, hora en la que se oirán las pujas y repujas, adjudicándose al mejor postor y de modo provisional, conforme al Decreto-Ley arriba mencionado. Los pliegos de especificaciones y demás asuntos concernientes a este remate están a la orden para cualquier interesado que desee varlos en la Oficina a mi cargo, durante las horas del día, hasta que termine el plazo de sesenta (60) días de ser publicados en la Gaceta Oficial por tres (3) veces consecutivas.—Dado en la Tesorería Municipal de Remedios, hoy quince (15) de Junio de mil novecientos cincuenta y tres (1953).

El Tesorero Municipal,

Francisco Rosas Jr.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 82

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio, cita y emplaza a Stephens Oswald Massian, de generales conocidas en el auto de enjuiciamiento para que en el término de treinta (30) días hábiles más el de la distancia comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Estafa.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Marzo diecinueve de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por tanto el suscrito, Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión del Agente del Ministerio Público, DECLARA con lugar a seguimiento de juicio contra Stephens Oswald Massian, varón, británico de 37 años de edad, por infracción de disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo II del Código Penal y decreta su detención.

Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas. Como el acusado Massian no ha podido ser localizado, se dispone notificarlo por edicto emplazatorio. Por auto separado se señalará día y hora para la celebración de la vista oral.—Derecho: Artículo 2147 del C. J.—Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) Marco Sucre C., Secretario".

Se le advierte al procesado Massian que si no compareciere dentro del término aquí señalado su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero del Massian so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que notifiquen a Massian y lo hagan comparecer al Juzgado.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy veintidós de mayo de mil novecientos cincuenta y tres a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Marco Sucre C.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 85

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Ismael Mojica, de generales conocidas en el auto de enjuiciamiento para que en el término de treinta

(30) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Abuso de Autoridad.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, doce de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Evidentemente, concurren en los autos los elementos que de conformidad con el artículo 2147 del Código Judicial, se requieren para basar un auto encausatorio, en mérito de lo cual, el Segundo Tribunal Superior administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley CONFIRMA el auto apelado y consultado.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Darío González.—(fdo.) Rubén O. Miró.—(fdo.) Luis C. Díaz, Secretario".

Se le advierte al procesado Mojica que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para juicio oral con reo presente.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que notifiquen a Ismael Mojica y lo hagan comparecer al Juzgado.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy veintidós de mayo de mil novecientos cincuenta y tres a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Marco Sucre C.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 92

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a José Alejo Ruiz, de generales desconocidas en el auto de enjuiciamiento para que en el término de treinta (30) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Apropiación Indebida.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, marzo veintiséis de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal, DECLARA con lugar a seguimiento de juicio contra José Alejo Ruiz, por infracción de disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo V del Código Penal y decreta su detención.

Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas.

Notifíquese por edicto emplazatorio a Ruiz.—Por separado se señalará día y hora para la vista oral.—Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.—Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) Marco Sucre C., Secretario".

Se le advierte al procesado, José Alejo Ruiz, que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecido para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Ruiz so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy veintidós de mayo de mil novecientos cincuenta y tres a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada al Director de la Gaceta Oficial para publicarlo por cinco veces consecutivas.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Marco Sucre C.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

Por el cual el Juez del Circuito de Bocas del Toro y su Secretario,

EMPLAZA:

Par el término de treinta días (30) a Lázaro Gómez y Ciriaco Sáenz, ambos de generales desconocidas y quienes residieron en Changuinola de este circuito, como procesados por el delito de lesiones personales a fin de que estén a derecho en el juicio que se les adelanta que fue abierto con fecha cinco del presente mes y que en su parte resolutive reza:

"Juzgado del Circuito.—Bocas del Toro, cinco de Junio de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por otra parte el cuerpo del delito está probado con los certificados médicos legales a páginas 8, 9, 10 y 24.

Acreditados en el expediente el cuerpo del delito con los certificados que han sido mencionados y evidenciada la responsabilidad de Gómez y Sáenz con las declaraciones transcritas, procede el enjuiciamiento.

Por lo expuesto, el suscrito Juez del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal" contra Lázaro Gómez y Ciriaco Sáenz, de generales conocidas, por quebrantamiento de disposiciones contenidas en el Capítulo II Título XII, Libro 2º del Código Penal y les decreta formal prisión.

Para dar comienzo a la celebración de la audiencia oral de la causa se señala el día veintitrés del presente mes a partir de las nueve de la mañana.

Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas.

Esta resolución se funda en el Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese.—El Juez, (fdo.) E. A. Pedreschi G.—El Secretario, (fdo.) L. G. Cruz"

"Juzgado del Circuito.—Bocas del Toro, doce de Junio de mil novecientos cincuenta y tres.

Visto el informe Secretarial que procede emplácese a los procesados por Edicto al tenor de lo dispuesto en el Artículo 2340 del Código Judicial, para que en el término de treinta días, comparezcan al tribunal, con la advertencia de que si así no lo hacen, su omisión se apreciará como indicio grave en contra de ellos y la causa se seguirá sin su intervención.

Notifíquese.—(fdo.) E. A. Pedreschi G.—Juez del Circuito.—(fdo.) Cruz, Secretario"

Por tanto, en conformidad con lo establecido en el artículo 2349 del Código Judicial, se expide el presente edicto para los fines apuntados y se excita a todos los habitantes de la República a cooperar en la captura de los procesados Gómez y Sáenz, manifestando a las autoridades su paradero, so pena de ser juzgados como encubridores por igual delito, si conociéndolo no lo denunciaren. Se exceptúa de este mandato los incluidos en lo dispuesto en el artículo 2008 del Código Judicial y se pide la cooperación de las autoridades políticas y judiciales para que procedan u ordenen la captura de los procesados Lázaro Gómez y Ciriaco Sáenz.

Para los fines se expide el presente, que se fija en lugar visible de la Secretaría de este tribunal por treinta (30) días contados desde la última publicación del mismo en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

Dado en la ciudad de Bocas del Toro, a dieciocho de junio de mil novecientos cincuenta y tres.

El Juez,

E. A. PEDRESCHI G.

El Secretario,

L. G. Cruz.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 34

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí Suplente Ad-hoc. por este medio cita y emplaza a José Alberto Ruiz (a) Serenata, varón, panameño, de 22 años de edad, agricultor, triguero, sin cédula, hijo de Alberto Valenzuela y Francisca Ruiz, y Felipe Samudio, varón, indí-

gena, de 21 años de edad, moreno, no se sabe quienes son sus padres, para que se presenten al Tribunal a recibir personal notificación del fallo condenatorio, dentro del término de doce días, contados a partir de la última publicación en la Gaceta Oficial, más la distancia. El fallo dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia de Primera Instancia número 36.—David, Abril veintiseis (27) de mil novecientos cincuenta y tres.—Vistos: Allá por el mes de junio del año de 1948 en finca Corredor de propiedad de la Chiriquí Land Cº, se cometió en daño de esta empresa el hurto de varias mercaderías, por valor de ciento doce balboas con dieciocho centésimos (p. 6 vta.). Se inició la investigación una vez denunciado el hecho, y luego el funcionario de instrucción solicitó para los inculcados, que resultaron ser, un sujeto de nombre José Alberto Ruiz (a) Serenata, y tres indígenas Felipe Samudio, Feliciano Talin y Martín Jiménez, un sobreesamiento provisional, (ps. 1 hasta 41). Pero, luego de ampliación dispuesta por el Tribunal, se resolvió el sumario en el sentido de abrirle causa penal al nombrado José Alberto Ruiz (a) Serenata, tanto como al indígena Felipe Samudio, como autor principal y cooperador directo respectivamente del delito denunciado; entre tanto se sobreesó temporalmente en beneficio de los dos últimos indígenas citados; este pronunciamiento fue apelado por el defensor de los procesados, pero el Segundo Tribunal Superior de Justicia le impartió su aprobación en todos los extremos, por lo que reingresaron los autos al Tribunal, (ps. 54, 55, 56, 6, vta., 67, 68 y 70 vta.). Por lo que se practicó la vista oral de la causa, encontrándose ausentes los procesados—quienes fueron dicho sea de paso debidamente emplazados por cuanto uno jamás se supo de su paradero y otro se fugó de la cárcel donde estaba detenido—y, en este acto de la audiencia pública, las partes expusieron respectivamente que la acción penal en este juicio estaba prescrita, demandando que así se declarara por sentencia definitiva de instancia, (ps. 72 y 72 vta.). El hecho alegado como excepción no tiene justificación en autos, por cuanto conforme lo estatuye el artículo 88 del Código Penal citado por la defensa— el auto de proceder jurídicamente interrumpió el término ordinario de la prescripción de la acción penal, de suerte que el término extraordinario no puede ir más allá de la mitad del que al efecto establece el artículo 86 de la misma excerta: ello quiere decir que todavía no ha prescrito la acción penal en este caso, la que subsistiría hasta junio de 1954, si no es equivocada la operación aritmética aplicada aquí. Luego vamos al fondo del negocio: La situación jurídica que distingue a los procesados en el auto encausatorio no ha variado en forma alguna en esta etapa del juicio y, allá se dijo que el cuerpo del delito estaba demostrado y que figuraban graves indicios de responsabilidad contra los mismos. A estas alturas, pues, ese fundamento legal del hecho perseguido está en pie, como así también esos indicios, constituidos nada menos que con las declaraciones de los indígenas sobreesados: Feliciano Talin y Martín Jiménez, quienes aseguran que Luis Alberto Ruiz (a) Serenata ayudado por Felipe Samudio transportaron los efectos hurtados al barracón donde todos pernoctaban la noche de autos, cosas estas que luego resultaron las hurtadas, y donde fueron ocupadas por la Policía. A todo esto se agrega la circunstancia agravante que milita contra ambos reos: su rebeldía, al punto de que han sido juzgados en ausencia. Se estima, pues, que están reunidos los elementos de juicio necesarios para dictar sentencias condenatorias contra ellos, al tenor de lo que dispone el artículo 2153 del Código Judicial: cuerpo del delito y responsabilidad suficientemente comprobada. Se violó el artículo 352, letra F) del Código Penal, que castiga a sus infractores con pena de ocho a cincuenta y cuatro meses de reclusión, y como los procesados no puede decirse que son sujetos de buena conducta anterior (ps. 17.49 50), su delincuencia debe calificárseles discrecionalmente entre el mínimo y el máximo de pena expresados: doce meses de reclusión parece justa para el autor principal del hurto perseguido y su cooperador directo en los términos del artículo 61 del Código Penal en cita. A mérito de estas consideraciones el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí Suplente Ad-hoc., en desacuerdo con las partes, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a José Alberto Ruiz (a) Serenata y a Felipe Samudio, panameño, de 22 años en la época del delito, agricultor, soltero, hijo de Alberto Valenzuela y Francisca Ríos, el primero y el segundo, indígena, pa-

nameño, soltero, jornalero, de 19 años de edad en la misma época, cuyo paradero actual se ignora, a la pena de doce meses, de reclusión donde ordene el Órgano Ejecutivo y al pago de los gastos procesales. Se le contará si ha estado detenido el tiempo de esa detención como parte cumplida de esta pena. (Artículos 799, 2153, 2219 del C. Judicial y 37, 61, 352 letra F) del C. Penal).—Cópiese, notifíquese, publíquese y consúltese.—El Juez Suplente ad-hoc: Ernesto Rovira.—El Secretario, Ad-interim: Lorenzo Miranda C."

Se les avisa a todas las autoridades de la República, para que capturen u ordenen la captura de los procesados. A todos los habitantes del país, para que denuncien el paradero de ellos, so pena de ser considerados como cómplices del delito, si sabiéndolo no lo dijeren, salvo las excepciones legales.

Para que sirva de formal notificación, he fijado este edicto en la Secretaría hoy, seis de mayo de mil novecientos cincuenta y tres, siendo las ocho de la mañana. Copia de este mismo edicto se ha remitido al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación.

El Juez Suplente Ad-hoc,

ERNESTO ROVIRA.

El Secretario Ad-interim,

Lorenzo Miranda C.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 37

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por este medio cita y emplaza a Hilda Rodríguez, mujer, panameña, de 35 años de edad, sin cédula de identidad personal, residente últimamente en el barrio de La Playa del Distrito de Puerto Armuelles, cuyo paradero actual se desconoce, a fin de que se presente al tribunal dentro del término de doce (12) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más la distancia, para que se notifique personalmente del fallo proferido en su contra y que textualmente dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia de Primera Instancia Número 17.—David, Febrero (16) diez y seis de mil novecientos cincuentitrés.—Vistos: Pronunciando la sentencia que le corresponde a este juicio seguido contra María del Carmen Bernal de González e Hilda Rodríguez procesadas por el delito de lesiones personales recíprocas, se hacen las siguientes consideraciones: Fecha y Teatro de los hechos: Puerto Armuelles del Distrito del Barú, Barrio La Playa, 22 de Abril de 1951. Cuerpo del delito: Los respectivos certificados medico-legales son los siguientes: María del Carmen Bernal de González: "... presenta herida traumática en la falange digital del dedo meñique de la mano derecha, en la región dorsal; la lesión produjo arrancamiento de la uña y en la región ventral herida de dos centímetros de longitud interesando piel tejido celular y fibra musculares superficiales de la región. Esta lesión le ocasiona una incapacidad de doce días.—Dado en Puerto Armuelles a los veinte y tres días del mes de Abril de 1951. (Firma): A. García Ortega, Médico Forense". (Página 8). Hilda Rodríguez: "... El infrascrito Médico Forense, Certifica que la incapacidad definitiva ocasionada por las lesiones a Hilda Rodríguez es de veintiocho días es decir del 23 de Abril de 1951 al 21 de Mayo del mismo año fecha en que se expidió el certificado donde se hacía constar que no tenía más incapacidad.—Dado en Puerto Armuelles a los veintinueve días del mes de Abril de 1952. (Firma) A. García Ortega, Médico Forense". (Pág. 26). Con tales certificaciones se muestra el cuerpo del delito. Responsabilidades: En su alegato final el señor Agente del Ministerio Público (Fiscal Primero del Circuito), demanda una sentencia condenatoria para ambas procesadas. Los defensores solicitan la absolución para sus representadas. Estiman que ambas procedieron en uso del derecho de legítima defensa. Examinemos estas cuestiones María del Carmen Bernal de González: dice: "... cuando yo iba distraída hacia el citado comercio, fui sorprendida por la señora Hilda Rodríguez, quien agarrándose por el pelo me tumbó al suelo y empecé a darme golpes teniendo me debajo. Yo me esforcé por quitármela de encima pero me era imposible y por último me vi en la necesidad de morderla en un brazo para obligarla a que me soltara y también le ocasioné unos rasguños con estos mismos propósitos. Hago cons-

tar que yo nunca le contesté a la señora Hilda los insultos que me dirigió y si bien es cierto que le ocasioné la lesión que presenta —esto lo hice en defensa propia.—Hilda Rodríguez: confiesa "... Es cierto que allí me llené de cólera y la injurié pero hago constar que ella también me injurió a mí. También es cierto que yo la desafié pero ella no bajó porque no estaba la mamá allí para que entre las dos me pegaran—perdí mi serenidad y en realidad la agarré por el pelo y la tumbé al suelo; yo me pude librar de ella y volví a agarrar a mi contraria y la volví a tumbar, en esa ocasión me agarró con sus dientes en el brazo izquierdo mediante la cual me ocasionó la herida que presento y en vista de esto me vi en la necesidad de morderla en una oportunidad que tuve en el dedo chiquito de la mano derecha. Por lo expuesto, si me hago responsable de haberle ocasionado a María del Carmen Bernal de González la herida que presenta en el dedo meñique de la mano derecha, pero para obligarla a que me dejara de morder en mi brazo izquierdo.—(De la página 7). Como se ve Hilda Rodríguez además de confesar su delito su responsabilidad, también confiesa que ella 'injurió' y 'desafió' primero a la señora de González; y que de aquí sobrevino la riña. También confiesa que ella atacó primero: 'La agarré por el pelo y la tumbé al suelo'. Y si estas confesiones no fueran suficientes, varios testigos hay que confirman lo dicho de la señora de González o sea que ella se vió obligada a defenderse legítimamente: que la responsable de todo fue Hilda Rodríguez. Se estima en vista de todo esto, que la sentencia condenatoria solamente debe ser contra la citada Rodríguez; y que a la señora de González debe en justicia absolversele. Sin embargo, el Tribunal quiere descartar aquí un rasgo generoso de la procesada de González cuando al ser interrogada sobre lo que ella podía decir en su favor, en la audiencia final, dijo: "Yo no deseo que la condenen a ella, ni a mí". (De la página 74). El precepto quebrantado por la Rodríguez ha sido el del inciso 19 del Art. 319 del Código Penal. Como se trata de una delincuencia primaria, tiene derecho al mínimo de la pena. Como ha confesado francamente su delito, debe reconocersele además la rebaja de que trata el Artículo 6 de dicha excerta; un tercio del mínimo de la pena. Así que esta queda reducida a dos meses de reclusión. Por lo expuesto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo en parte con el criterio Fiscal, RESUELVE: Primero: CONDENAR a Hilda Rodríguez (mujer de 35 años de edad, soltera, de oficios domésticos, natural del Distrito de San Lorenzo, hija de Modesta Rodríguez y Román Camarena, residente en el barrio La Playa de Puerto Armuelles, Distrito del Barú, es dueña de la cédula cuyo número no recuerda) a la pena de dos meses de reclusión en el lugar que indique el Órgano Ejecutivo y al pago de los gastos procesales; con derecho a que el tiempo que haya estado detenida preventivamente se le cuente como parte cumplida de esta pena (C.P. Artículo 38). Segundo: Se ABSUELVE a María del Carmen Bernal de González (mujer, de 23 años de edad, casada, panameña, de oficios domésticos, hija de Enrique Bernal y Ramón Fuentes, natural de la isla de Las Paridas, sin cédula de identidad personal, residente en el barrio La Playa en Puerto Armuelles del Distrito del Barú) del hecho por el cual se le llamó a responder en juicio.—Cópiese, notifíquese y consúltese.—El Juez (fdo.) Abel Gómez.—El Secretario Interino: (fdo.) Lorenzo Miranda C."

A todas las autoridades del país, se les avisa para que capturen u ordenen la captura de la procesada, y a todos los habitantes de la República, salvo las excepciones legales, están en el deber de denunciar el paradero de la procesada, so pena de ser considerados como cómplices del delito, si sabiéndolo, no lo dijeren.

Para que sirva de formal notificación, fijo el presente edicto en la Secretaría del Tribunal, siendo las once de la mañana del día quince de mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

Copia de este mismo edicto se ha remitido al Ministerio de Gobierno y Justicia, para su publicación en la Gaceta Oficial, como lo ordena la Ley.

El Juez,

ABEL GOMEZ.

El Secretario,

Ernesto Rovira.

(Tercera publicación)